

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar el precepto reglamentario consignado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, que obliga á publicar los escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los funcionarios que se hallen en activo servicio en 31 del actual, y los cesantes de la Hacienda pública que deseen conservar sus derechos reglamentarios, presentarán antes del día 8 de Enero y del 1.º de Febrero de 1899, respectivamente, á las Autoridades económicas de las provincias ó á los Centros directivos de que dependan ó hayan dependido, sus hojas de servicios documentadas y totalizadas en fin del presente mes, á cuyo efecto se les facilitará el oportuno impreso.

Segunda. Los segundos Jefes de las oficinas centrales, y los Interventores, Administradores y Tesoreros de Hacienda en las provincias, expedirán, con el V.º B.º de los Jefes de Centro ó de los Delegados de Hacienda respectivamente, una certificación resumen de dichas hojas, en el modelo que les será remitido por esa Subsecretaría.

Estas certificaciones, unidas á las hojas de servicios á que se refieran, se elevarán, las de los empleados activos antes del día 15 de Enero próximo, y las de los cesantes el 15 de Febrero siguiente, á los Centros encargados de la formación de los respectivos escalafones, para que pueda procederse á los trabajos preparatorios de su publicación.

Tercera. La formación del escalafón de cesantes de Real orden se verificará por la Subsecretaría del digno cargo de V. I.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda harán conocer por medio de los Boletines Oficiales de las provincias las disposiciones de la presente Real orden, con la advertencia de que los cesantes que dejen de presentar sus hojas de servicios en el plazo establecido, no serán incluidos en el próximo escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Habiéndose solicitado de este Ministerio que se amplíe el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de aptitud para los cargos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, según las convocatorias publicadas en la Gaceta de Madrid los días 31 de Agosto y 8 de Septiembre de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder un nuevo término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid del oportuno anuncio, para la

presentación de aquéllas; entendiéndose que esta nueva concesión no perjudicará en sus derechos á los individuos que ya tienen presentadas sus solicitudes en esa Dirección general, á cuyo efecto deberán numerarse las que se presenten, por orden correlativo, con relación á las ya presentadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Director general de Administración.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Número 3224

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, y que ha de servir de base para los repartos de rústica y urbana de la misma, se invita por el presente á los hacendados forasteros contribuyentes de este término municipal, que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, duplicadas relaciones acompañadas de los respectivos títulos de propiedad, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; quedando advertidos, que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Guadalcazar 11 de Diciembre de 1898.—Fernando López.—P. S. M., Antonio Galvez, Secretario.

ALCARACEJOS

Núm. 3225

Don Perfecto Alcalde Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de proce-

derse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución, por los tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria, en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en esta Secretaría municipal, y en el preciso término de un mes, á contar desde esta fecha, las relaciones juradas por duplicado, á las que acompañarán los documentos que acrediten las traslaciones de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten después del plazo señalado.

Alcaracejos á 13 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Perfecto Alcalde.—P. S. M., El Secretario, Antonio Ayala López.

BENAMEJÍ

Núm. 3226

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución, en el año económico de 1899 á 1900, los propietarios, colonos ó ganaderos que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, presentarán su relación jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual, acompañada de los títulos que justifiquen las traslaciones de dominio y de haber satisfecho el impuesto en el Registro de la Propiedad, los que deban tener este requisito.

Benamejí á 10 de Diciembre de 1898.—Antonio Martín Lindes.

VILLAFRANCA

Núm. 3227

Don Francisco Molina Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término, para que en el término ó plazo de treinta días, presenten relación de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, sujetas al pago de las contribuciones rústica y urbana, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen el pago del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales.

Villafrañca 14 de Diciembre de 1898.—Francisco Molina.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3228

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada por la Junta pericial de esta villa, la refundición hecha del amillaramiento y sus apéndices, hasta el del ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el expresado documento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar reclamaciones.

Nueva Carteya 11 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Merino.

Núm. 3241

Hago saber: que habiendo terminado el día 2 del presente mes el contrato con el facultativo titular de esta villa, los señores asociados y Ayuntamiento de mi presidencia, en Junta municipal del día diez del actual, se acordó declarar vacante dicha plaza y proceder á su provisión en la forma ordinaria, cuya plaza se compone de 2.800 habitantes, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nueva Carteya 13 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Merino.—D. S. O., el Secretario accidental, Francisco Cabero.

MONTORO

Núm. 3242

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día veinte y nueve del corriente mes, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar el suministro de cinco mil miriágramos de leña de olivo, encina ó chaparro con destino al Hospital de Jesús Nazareno de esta población, bajo el tipo de quince céntimos de peseta cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales iguales y en baja del tipo fijado, siendo indispensable que los licitadores consignen, previamente, en las arcas del Establecimiento, el depósito de cincuenta pesetas.

Montoro 14 de Diciembre de 1898.—Fernando Cañete.

MONTEMAYOR

Núm. 3257

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el quince al diez y ocho del presente y hora de las diez de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta en estas Casas de Ayuntamiento la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del grupo de líquidos de esta villa y año económico actual en su primer período voluntario, señalándose para el segundo período desde el diez y nueve al veintiocho del presente, también inclusive, y en el mismo local.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, puedan satisfacer sus cuotas dentro de referidos plazos, sin los recargos de instrucción, que le serán exigidos desde luego si no lo verifican.

Montemayor 13 de Diciembre de 1898.—Salvador Carmona.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

NÚMERO 3229

Segundo trimestre de 1896 á 1897

CUENTA

del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.282	31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	56.810	59
Cargo.....	60.098	20
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	56.215	87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.877	33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts. Cts.
1 Propios.....	"	"	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"	"	"
3 Impuestos.....	419	25	2.042	16	2.461 41
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	19.210	27	19.210 27
8 Ampliación.....	5.378	20	16.475	14	21.853 34
9 Resultas.....	2.891	91	"	"	2.891 91
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	10.000	"	19.083	02	29.083 02
11 Reintegros.....	"	"	"	"	"
CARGO.....	18.689	36	56.810	59	75.499 95
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.588	30	6.405	10	8.993 40
2 Policía de seguridad.....	844	"	1.460	"	2.304
3 Policía urbana y rural.....	500	"	1.000	"	1.500
4 Instrucción pública.....	"	"	3.871	50	3.871 50
5 Beneficencia.....	818	80	1.631	64	2.450 44
6 Obras públicas.....	2.761	63	5.707	62	8.469 25
7 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"	"	"
9 Cargas.....	2.656	48	19.643	48	22.299 96
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	173	"	35	"	208
12 Ampliación.....	5.064	54	16.661	53	21.726 07
13 Resultas.....	"	"	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"	"	"
DATA.....	15.406	75	56.215	87	71.622 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, José Delgado Montero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Diciembre de 1896.—El Regidor Interventor accidental, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Francisco Cañuelo.

Estadística

Sanidad

Núm. 3230

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás	Varón	Soltero	28 años	Disenteria crónica.
Catedral	Idem	"	3	Gastroenteritis.
Idem	Hembra	"	1 a y 9 m	Bronquitis capilar.
Idem	Idem	"	2 meses	Enterocolitis.
Idem	Varón	se ignora	27 años	Demencia.
Idem	Hembra	Idem	60	Necrobiosis cerebral.
Idem	Idem	Viuda	73	Hemorragia cerebral.
Santiago	Idem	Soltera	33	Fiebre tifoidea.
San Pedro	Varón	Casado	65	Lesión cardiaca.

Córdoba 10 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 9238

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de declaración de ausencia de don Pedro Mejías Relaño, á instancia del Procurador don Luis Barbudo Bajarano, en nombre de doña Rafaela Román Gallegos, en el cual ha recaído el siguiente:

"Auto. Resultando que en veinte y uno de Abril del pasado año de mil ochocientos noventa y siete se presentó por el Procurador don Antonio Caballero Redel, nombrado de oficio para representar á doña Rafaela Román Gallegos, un escrito por virtud del cual se ofrecía información testifical y se pedía en definitiva fuese declarado ausente, para los efectos legales, don Pedro Mejías Relaño, esposo de la doña Rafaela, formulándose por medio de otrosí demanda de pobreza;

Resultando que transmitido el oportuno expediente para acreditar la solvencia é insolvencia de doña Rafaela Román Gallegos, y dando vista del mismo al Abogado del Estado y al Fiscal municipal del distrito de la Izquierda, recayó sentencia con fecha de diez de Septiembre de referido año, haciendo la declaración interesada, la que se publicó por edictos que se fijaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia;

Resultando que en nueve de Diciembre de mencionado año de mil ochocientos noventa y siete, por el Procurador don Luis Barbudo y Bajarano, nombrado de oficio para representar á la doña Rafaela, por desistimiento, con causa legítima, del señor Caballero, se presentó nuevo escrito interesando que habiéndose hecho la declaración de pobreza, se admitiera la información ofrecida, á lo que se accedió por el Juzgado á virtud de providencia de diez de Diciembre último, señalando el día ocho de Enero del corriente año para la práctica de la información que se hacía, previa citación fiscal;

Resultando que en referido día comparecieron ante el Juzgado don Antonio Ruiz Fernández, don Manuel Miranda y García Mendoza y don Santiago Aebli Valli, los que manifestaron constarle que desde el veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, época en que casó doña Rafaela Román con don Pedro Mejías Relaño, vivía en Córdoba este matrimonio hasta el año mil ochocientos ochenta y cuatro; que en la última de las fechas mencionadas comenzó el don Pedro á presentar síntomas de enagenación mental, ausentándose de esta capital y no volviendo á ella, así como tampoco á tener noticias suyas, y que el referido señor Mejías, al ausentarse, no dejó persona alguna apoderada para administrarle por carecer de bienes en absoluto;

Resultando que á tenor de lo preve-

nido en el artículo dos mil treinta y tres y dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, fueren publicados edictos llamando á don Pedro Mejías Relaño, los que fueron insertados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, sin que durante los plazos señalados en dichos edictos se haya presentado persona alguna en este expediente;

Resultando que dada vista del mismo al señor Fiscal municipal del distrito de la izquierda de esta capital, evacuó el traslado conferido pidiendo se diera auto declarando ausente al don Pedro Mejías Relaño:

Considerando que según el número primero del artículo ciento ochenta y cinco del Código civil, es parte legítima para promover el expediente de declaración de ausencia el cónyuge presente, en cuyo caso se encuentra la doña Rafaela Román Gallegos;

Considerando que según el artículo ciento ochenta y cuatro de igual Código, desde el momento en que transcurran dos años de haber desaparecido un individuo ó cinco, dejando administrador de sus bienes, puede hacerse la declaración de ausencia; y

Considerando que la doña Rafaela Román Gallegos ha justificado la desaparición de su esposo don Pedro Mejías Relaño, tenida lugar el año mil ochocientos ochenta y cuatro, sin que en la tramitación del expediente instruido á su instancia, se haya presentado persona alguna dando noticias del don Pedro, por lo que procede hacer la declaración á que se refiere el citado artículo ciento ochenta y cuatro:

Vistos los citados artículos y demás de aplicación;

S. S.ª por ante mí el infrascripto Secretario dijo: se declara ausente para los efectos legales á don Pedro Mejías Relaño, autorizándose á su esposa doña Rafaela Román Gallegos para gozar de todos los beneficios que le concede la ley, y publíquese esta resolución en los periódicos oficiales, á tenor de lo prevenido en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Lo acordó así y firma el señor don José Hacer y Mora, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia é instrucción, en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacer y Mora.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

PRIEGO

Núm. 9234

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Avila Zorri-lla, en nombre de don Tiburcio y don Federico Velastegui y Francés, de estos vecinos, contra Doña María de los Angeles Ruiz Guerra, viuda y de la

misma vecindad, sobre cobro de pesetas, en los cuales, á instancia de la parte ejecutante, se saca á pública subasta, para su venta, por término de veinte días hábiles, la casa embargada á la dicha señora, que á continuación se expresa:

Una casa principal, de tres cuerpos de alzada, situada en la calle Cañame-ros, de esta ciudad, marcada con el número treinta y cinco; consta de bodega subterránea, patio y traspatio, con fuente de agua potable en el uno y en el otro; lindante por su izquierda entrando con otra del Presbítero Don Francisco de Paula Zarita; por la derecha hace esquina á la calle Loja, por donde linda con casa de este caudal, y por la espalda confina con huerto de riego de Don José Luis Castilla Ruiz, sin poder precisar su medida superficial por ignorarse, cuya casa ha sido tasada por el Perito nombrado, en la cantidad de cuatro mil quinientas veinte y cinco pesetas 4.525

Para cuyo remate se señala el día cuatro de Enero próximo venidero, á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado previamente, el diez por ciento del avalúo, y que deberán conformarse con los títulos de propiedad presentados, que se hayan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Priego á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Rico. Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

POSADAS

Núm. 9236

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y Escribanía de Don Juan de Dios Nogués y Rueda, á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, á nombre de representación de don Mariano Medina Jiménez, contra don Antonio Gamero Civico y Velasco, vecino de Palma del Río, sobre cobro de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos aprecio, las dos fincas de la propiedad del dador, cuya descripción es como sigue:

1.ª El quinto departamento de los olivares en el sitio y pago de la Rivera, término de Palma del Río, compuesto de las ocho hazas llamadas la de Barrera, la de Santos, la Becerrilla, la de Roldán, otra contigua á las huertas del Higueral, la Grande de la Fábrica, la Pequeña de la misma y la Cuadrilla; cuyos linderos exteriores son los siguientes: por Levante con haza llamada la Gasparita, de este caudal, y otra

de los herederos de Francisco Aguilar; confina por Levante y Norte con la haza que fué de Lorenzo Santos, hoy de sus herederos; Norte y Poniente con la Barranca del Río, que la separa de tierra calma que fué del Hospital, hoy de Doña Perpétua Velasco; Poniente con tierra calma de este caudal y otras de los herederos de Diego Alamo; Poniente y Norte con olivar que fué del Hospital, hoy de este caudal; sigue lindando por Poniente con cabecera de las huertas del Higueral, y Sur con el Barranco del río Genil y tierra que fué de Don Pedro Almenara, hoy de este caudal. Consta, según sus títulos, de trece fanegas y seis y medio celemines, y ha sido apreciado en ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Una suerte de tierra de olivar, compuesta de diez fanegas, dos celemines y un cuartillo, ó sean seis hectáreas, veinte y tres áreas y sesenta centiáreas, en el pago de la Rivera, término de dicha ciudad, que formó parte del séptimo departamento de olivares del referido pago; cuya suerte linda por Mediodía con la huerta del Higueral; Poniente con haza del Granadito; por Norte con la haza Vacía y haza de Juan del Alamo; por Poniente, Norte y Levante con haza que posee Pedro Almenara; sigue lindando por Levante y Norte con la dicha haza de Juan del Alamo y con otra del caudal de don Antonio Gamero Civico y Benjumea, nombrada la de don Juan José Gamero, y otra del Hospital; vuelve lindando á Poniente con haza del Hospital, y concluye por el Norte con otra de Figueras; cuya finca ha sido apreciada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

La diligencia de subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día trece de Enero del año próximo de mil ochocientos noventa y nueve y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que en el remate de dichas fincas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que dichas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

4.ª Que los títulos de propiedad que hay en cuanto á los repetidos inmuebles y que consisten en un certificado de cargas que referente á los mismos se expidió por el señor Registrador de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del repetido señor Nogués, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Posadas á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Juan de D. Nogués.

CORDOBA

Núm. 3253

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Andrés Cobos García, vecino que fué de esta ciudad, habitante en el pátio de San Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á Rafael Cruz Mendez; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3254

Don José Marsol Garri, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Córdoba número 17 y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta por el cupo de Linares en 1897 y contingente de Ultramar Miguel Segura Gómez, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Segura Gómez, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Ginés y de María, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, boca ídem, barba negra, su estatura un metro 550 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en las oficinas de la Zona, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Segura Gómez, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Capitán Juez instructor, José Marsol.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA
ZONA DE CORDOBA

Número 3251

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha nueve de Diciembre en el expediente de apremio que se sigue contra varios contribuyentes por débito de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes conocidas.

Una casa en esta población, señalada con el número veinte y cinco moderno, situada en la calle Puerta del Osario, la cual linda por la derecha saliendo con la casa sin número que fué de don Santos Pego; por la izquierda con la número veinte y siete, de los herederos de don José Boza, y por la espalda con la plazuela de Chirinos; ocupa una superficie de setecientas treinta varas.

A expresada casa se le consigna un líquido imponible de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, que capitalizadas al cuatro por ciento, importan veinte y tres mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y deducidas siete mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos, importe de dos capitales de censos impuestos sobre dicha finca, quedan líquidas quince mil quinientas noventa y tres pesetas veinte y cinco céntimos.

Expresada finca, rebajada una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, importa la cantidad de diez mil trescientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos, tipo para la segunda..... 10.395 50

Una tercera parte proindivisa de la casa-posada llamada de "San Rafael," señalada con el número siete moderno, situada en el Campo de San Antón, de esta ciudad, la cual linda por su derecha saliendo con la casa llamada de la Salud; por la izquierda con las casas números nueve, once y trece, y por el fondo con haza de los herederos de don Francisco Vaca; dicha tercera parte ocupa una superficie de cuatrocientos noventa y seis metros noventa y cuatro centímetros.

A expresada tercera parte de casa se le consigna un líquido imponible de doscientas ocho pesetas veinte y cinco céntimos, que capitalizadas al cuatro por ciento, importan cinco mil doscientas seis pesetas veinte y cinco céntimos, que deducidas ochocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, importe de un capital de censo impuesto sobre dicha tercera parte, quedan líquidas cuatro mil trescientas setenta y dos pesetas noventa y dos céntimos.

Expresada finca, rebajada una tercera parte del tipo que sirvió para la pri-

mera, importa la cantidad de dos mil novecientas quince pesetas veinte y ocho céntimos, tipo para la segunda.

2.915 28

Una casa en esta población, señalada con el número dos moderno, situada en la calle de Mellados, la cual linda por la derecha saliendo con casa-huerto de la viuda de Omilián; por la izquierda con casa número seis de la calle del Dormitorio de San Agustín, de don Antonio Urbano, y por la espalda con la calle de la Humosa.

A expresada finca se le consigna un líquido imponible de ciento cincuenta pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento, importan tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Expresada finca, rebajada una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, quedan líquidas y sirven de tipo para la segunda, dos mil quinientas pesetas. 2.500

La subasta tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 21 de Diciembre, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño pueda librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Córdoba á 10 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

Fábrica militar de harinas
DE CORDOBA

Número 3252

ANUNCIO

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: que debiendo proceder en virtud de orden del Excmo. señor Intendente Jefe de la Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra, fecha 10 de Octubre último, á la venta por subasta pública de los aprovechamientos de salvado y achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas de este Esta-

blecimiento desde primero de Enero de 1899 á fin de Diciembre del mismo año y un mes más de 1900, si conviene á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Fábrica, sita molino de San Rafael (Campo de la Verdad) el día 20 de Enero próximo, á la una de la tarde, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dicha dependencia el correspondiente pliego de condiciones, todos los días hasta el de la subasta. Para tomar parte en el expresado acto han de presentarse proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase doce y acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, cuyo importe, con las cantidades del precio de los artículos aparecerá calculado en el estado de precios límites, que previa y oportunamente tendrá publicación.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni respalduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y achaduras, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta y al siguiente modelo.

Córdoba 14 de Diciembre de 1898.—Pablo de la Rosa.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., y domiciliado en la calle ó plaza de..., enterado del anuncio pliego de condiciones y estado de precios límites para contratar la venta de los aprovechamientos de salvado y achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas en la Fábrica militar de esta plaza desde 1.º de Enero de 1899 á fin de Diciembre del mismo año y un mes más de 1900, si conviene á la Administración militar, se comprometo á adquirir los expresados artículos á los precios siguientes:

El quintal métrico de salvado á (en letra) tantas pesetas.

El quintal métrico de achaduras á (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma.)

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

EXPEDIENTES

para quintas, con arreglo á los nuevos modelos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA